

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS

OEA/Ser.G  
CE/AM/INF. 3/08 corr. 1  
18 abril 2008  
TEXTUAL

Foro Especial sobre Asuntos Migratorios  
17 de abril de 2008  
Washington, D.C.

MIGRACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS

Dr. Norberto I. Liwski

Especialista Senior

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Foro de Alto Nivel sobre Asuntos Migratorios

17 de Abril de 2008

Washington, D.C.

**MIGRACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS**

Dr. Norberto I. Liwski

Especialista Senior

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

## **MIGRACIONES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO EL ENFOQUE DE DERECHOS<sup>1</sup>**

### **1. Introducción y antecedentes**

Las migraciones son un proceso multidimensional que entraña un complejo contrapunto de riesgos y oportunidades para las personas, las comunidades y los Estados. En el análisis de sus causas y efectos, se observa una relación de contrastes entre las dinámicas económicas, sociales, jurídicas y políticas. Por ejemplo, las migraciones ofrecen salidas al desempleo y a la falta de perspectivas pero implican pérdidas de capital humano y social para los países. Análogamente, se aprecia que muchos proyectos migratorios se traducen en formas de mejoramiento personal, pero también se advierte la vulneración de los derechos humanos en otros casos, en especial cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes.

Uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la migración ha sido la creciente disparidad en los niveles de vida y beneficios sociales y laborales (acceso a educación, servicios de salud y pensiones) entre los países desarrollados y los países en desarrollo. A pesar de los riesgos que implica la migración, sigue siendo para millones de latinoamericanos y caribeños la única esperanza de progreso y realización.

Este aspecto fue especialmente considerado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) en el espacio de la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros, Ministras y Altos responsables de Infancia y Adolescencia. Los principales esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con respecto al tema de los Derechos Humanos de los migrantes, han sido abordados por medio de su Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (AG/RES 1404 XXVI-O/96 Y AG/RES 1480 XXVII-0/97) y del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias (AG/RES. 2141 XXXV-O/05).

### **2. Migración, Derechos Humanos e Infancia**

Por un lado, podemos entender el derecho a migrar como el principio voluntario de la persona a encontrar su desarrollo donde las posibilidades de vida le sean más favorables o estables. Por otro lado, esta idea está necesariamente vinculada con lo que podríamos llamar “el derecho a no migrar”, es decir, con el derecho a que las personas, en este caso los niños, niñas y adolescentes, no estén obligados a moverse hacia otro territorio, a otra cultura, como un devenir natural signado por la imposibilidad de realizar un proyecto de vida en su país de origen.

¿Pero es posible hablar de un derecho a migrar que como tal se encuentre reconocido en el Sistema Interamericano y/o Universal de Derechos Humanos? En los instrumentos internacionales de promoción y protección de Derechos Humanos, encontramos que el derecho a migrar no está considerado explícitamente. En cambio se reconoce la libertad de circulación y residencia de las personas<sup>2</sup>. Si bien los Estados son soberanos para definir sus políticas migratorias, todos deben

---

1 Participaron en la investigación y elaboración del documento Florencia Barindelli, Marcos Moysen y Mathias Nathan.

2 Específicamente se encuentra reconocida en los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 10 y 11); Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 13); Declaración

proteger y garantizar en forma integral los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto supone la obligación de prevenir, sancionar y castigar toda violación de derechos reconocidos, así como también restablecer el derecho conculcado<sup>3</sup>.

Al igual que los adultos, los niños, niñas y adolescentes pueden verse beneficiados con mayores oportunidades de desarrollo como consecuencia del aumento de los ingresos de su familia, pudiendo directamente o a través de las remesas recibir alimentación, vivienda, educación y salud, de forma tal que seguramente no hubiese sido posible sin la migración.

Las remesas permiten financiar la educación de los niños, prevenir deserciones y así, contribuir a evitar el trabajo infantil. Sin embargo, las familias con intención de migrar tienden a invertir menos en la educación de sus hijos, entre otros motivos, porque suponen que ésta no será reconocida ni relevante en el país de destino. En el caso de los niños y las niñas migrantes, nuevas oportunidades educativas chocan con las dificultades de adaptación a nuevos currículos, cuando no a un idioma totalmente desconocido.

Tanto para los niños y las niñas que los migrantes dejan atrás como para los propios niños que migran, la pérdida de referentes afectivos -padres, madres, abuelos u otros- aumenta la probabilidad de que no reciban el mismo cuidado de salud, alimentación ni la protección adecuada contra todas las formas de violencia. Las ausencias que supone la desintegración familiar conllevan un efecto psicosocial significativo que puede traducirse en sentimientos de abandono y vulnerabilidad.

Otro efecto, cuando la migración no es regular, es que muchos niños, niñas y adolescentes viven en los países de destino sin documentación, violándose de esta forma sus derechos a una nacionalidad y a un nombre, dificultándose su acceso a los servicios de educación y salud, y haciéndolos más vulnerables a la trata y a las adopciones ilegales.

El derecho a desarrollarse plenamente en su propia tierra es hoy negado a millones de latinoamericanos y caribeños y las grandes promesas políticas de otorgar igualdad de oportunidades por tantas décadas repetidas e incumplidas, no compiten ya con la posibilidad de buscar una tierra prometida. Con todos los riesgos que crecen para llegar a ella, la migración representa una esperanza mayor para alcanzar justicia que aquellas que los sistemas políticos y económicos ofrecen en los países de origen.

### **3. El impacto de las migraciones en los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes**

La visión del niño como sujeto de derechos busca el reconocimiento del papel activo de éste y su participación para contribuir en su propio desarrollo, en el de su familia y en el de su comunidad. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece:

---

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo VIII); Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Artículo 22); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 12 Y 13); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5 d) i. y ii.) y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 15).

3 Ver: Caso Velásquez Rodríguez, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de Julio de 1988. En dicha oportunidad la Corte fijó el alcance del Artículo 1 de la CADH: "La primera obligación asumida por los Estados Partes (...) es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado." "La segunda obligación de los Estados Partes es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos".

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Al incorporar el derecho de los niños a ser escuchados, la CDN está dando legitimidad jurídica a un hecho casi ignorado por las normas, las instituciones y las prácticas sociales anteriores a ella. Por esta razón, saber cuál ha sido la opinión del niño respecto al desplazamiento –decisión que transforma radicalmente su vida- es primordial para poder pensar en forma integral la satisfacción o vulneración de otros derechos. El derecho a ser oído y que sus opiniones sean tenidas en cuenta estructura la lógica del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, la prohibición de la discriminación es un principio reconocido por todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. El artículo 2 de la CDN determina que cada niño sujeto a jurisdicción estatal será respetado en los derechos enunciados en la misma:

[...] sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, la opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o de sus familiares.

Sin embargo, la discriminación a niños, niñas y adolescentes por su condición de migrantes regularizados, irregulares o hijos de migrantes, es un problema regional. Basta el examen de las observaciones que al respecto le realiza el Comité de los Derechos del Niño a muchos de los países de la región.

Un efecto de la discriminación es la imposibilidad de niños, niñas y adolescentes de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales. La diferenciación de los niños en migrantes o no migrantes, o dentro de esta categoría, en subcategorías como regularizados o no regularizados, trae aparejada la vulneración de derechos humanos básicos como el derecho a la educación y a la salud. ¿Pueden negarse a niños, niñas y adolescentes estos derechos por no gozar de una residencia conforme derecho o por no estar regularizada su condición migratoria?

Tanto la CDN como los demás tratados internacionales que reconocen el respeto por los derechos económicos, sociales y culturales establecen la protección especial por parte del Estado bajo cuya jurisdicción se encuentren los niños, niñas y adolescentes, independientemente de la regularización de su permanencia en el país o no.

Esta interpretación debe conjugarse con el principio de interés superior del niño, que implica que los Estados deben tomar aquellas medidas que aseguren la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de los mismos, no solo en cuanto al número sino también respecto de su importancia.

El impacto de las migraciones en los derechos de niños, niñas y adolescentes puede darse en distintos niveles. En un primer acercamiento podríamos decir que las migraciones inciden directamente en la vulneración de los derechos humanos de ellos y ellas si las mismas repercuten negativamente en la concreción de sus proyectos de vida. Debemos considerar que la disociación del niño o niña respecto

a sus espacios naturales y culturales de relacionamiento, incide directamente en la dificultad de asimilación para establecer nuevos modelos de conducta y socialización. El desprendimiento de sus vínculos familiares más cercanos representa una dificultad para una adecuada inserción social en un nuevo medio, que puede determinar la disminución de sus capacidades naturales para aprovechar los contenidos pedagógicos de la escuela.

Los condicionantes varían dependiendo de situaciones diversas como la alteración de modelos de vida, la ausencia significativa de uno de los padres -como uno de los modelos de desintegración familiar-, la magnitud de la exposición a situaciones de vulneración de derechos, entre otros puntos.

Partiendo de esta consideración, podemos identificar tres situaciones o escenarios que en el marco de los procesos migratorios, condicionan la vida de niños, niñas y adolescentes. A saber: a) los niños que migran junto a sus padres/familias; b) los niños que permanecen en el país de origen cuando sus familiares directos trasladan su residencia a otro país; c) los niños que migran solos, sin la compañía de sus padres o responsables.

*a) Familia migrante: niños que migran junto con sus padres/familias*

El traslado de toda la familia a un nuevo territorio en búsqueda de mejores perspectivas y la instalación en un entorno social diferente, resulta muchas veces desconocido y hostil para todos sus miembros, pero especialmente para los más vulnerables, como ocurre en el caso de los niños, niñas y adolescentes.

En estas circunstancias debe atenderse a las condiciones del traslado así como a las condiciones de inserción en el Estado receptor. En este sentido, el proceso de adaptación e integración del niño al nuevo medio no debe estar signado por la discriminación.

Un aspecto a tener en cuenta en este escenario es si el desplazamiento implicó la separación de uno de sus padres. Por otra parte, una amenaza de esta situación, son los casos en que en el trayecto los niños son separados de sus padres por las autoridades durante la repatriación, transformándose así en un niño, niña o adolescente no acompañado o separado de su familia.

*b) Padres/madres migrantes: niños, niñas y adolescentes en el país de origen*

La jefa, el jefe o los jefes de familia parten dejando atrás a sus hijos e hijas, provocando el debilitamiento en el ejercicio de la responsabilidad paterna y materna, con severas consecuencias en el cuidado y desarrollo de los niños y niñas. Debemos considerar que la afectación de la familia y fundamentalmente la desintegración de la misma debido al proceso migratorio, perjudica el cumplimiento adecuado de los roles parentales, alterando directamente el desarrollo humano de las niñas y los niños, sobre todo en los procesos evolutivos en el que el relacionamiento parental directo es muy necesario.

Detrás de cada historia de un padre o una madre migrante hay niños, niñas y adolescentes que sufren por el desprendimiento de sus vínculos afectivos más importantes y crecen sin el derecho a disfrutar de la vida en familia. Asimismo, la migración de uno o ambos padres desestabiliza la unidad familiar y obliga a los restantes miembros del hogar o a otros familiares cercanos a asumir nuevos roles como jefes y/o jefas de familia. De esta manera, las abuelas y abuelos o los hermanos mayores quedan al cuidado de los niños y niñas de la familia mientras los padres se encuentran en el extranjero, lo cual

genera confusión de roles y niveles altos de estrés en las personas. Por lo general, el nuevo arreglo familiar asume esta situación como transitoria, a la espera del llamado del migrante instalado en el país receptor para que los familiares más directos se le unan en el proceso migratorio, culminando con la reunificación familiar.

En los casos descritos, y particularmente en contextos de pobreza, la migración puede promover el desarraigo del medio escolar determinando que niños y niñas se involucren en actividades de trabajo infantil. Particularmente aquellos adolescentes que deben hacerse cargo de sus hermanos menores, probablemente dejen sus estudios asumiendo responsabilidades desmedidas para su edad.

Una investigación realizada por la Red de Migrantes de Nicaragua destaca que el 77% de los niños cuyos padres habían migrado en busca de un empleo viven con un sentimiento de tristeza, desde el momento que el padre toma la decisión de irse hasta el día que regresa. Se estima que prácticamente la mitad de los 900 mil nicaragüenses que residen en el exterior dejaron hijos e hijas en su país de origen<sup>4</sup>. Por otra parte, el *Diagnóstico sobre la Familia Mexicana* reveló que en las familias migrantes, el cónyuge deseaba por encima de los beneficios económicos, la permanencia de su pareja en el hogar.

La citada investigación en Nicaragua expresa que estos niños crecen con altos niveles de vulnerabilidad y fragilidad emocional, que los obliga a una maduración precoz y que se manifiesta en muchas ocasiones en deserción escolar y embarazo temprano. Estos casos se dan en mayor número cuando es la madre quien emigra, ya que ella es el principal referente afectivo y es la figura más importante en el desarrollo emocional del niño.

Actualmente vivimos el fenómeno de la “feminización de la migración”, es decir, el aumento del número de mujeres migrantes que se han visto en la necesidad de generar ingresos para su hogar. Una significativa proporción de estas mujeres se encuentran a cargo del hogar y del cuidado de sus hijos e hijas. Además de los rompimientos afectivos, los riesgos que las mujeres enfrentan en su transitar son mayores que los de los hombres.

Sin perjuicio de lo expresado se debe destacar la importancia que representa para este sector de niños, niñas y adolescentes el desarrollo de políticas públicas de inclusión social, que en la dinámica de su implementación, garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. De esta forma, y diversas experiencias en la región así lo indican, es posible atender el impacto que las migraciones producen sobre ellos.

#### c) *Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados*

Un significativo número de niños, niñas y adolescentes abandonan su país de residencia año tras año para migrar de manera solitaria hacia otro país, principalmente en el afán de reencontrarse con sus familiares que residen en el extranjero o para brindar una ayuda a los familiares que dejan en su terruño.

Alguno de los datos que permiten graficar este complejo panorama hemisférico, se puede situar en el territorio de la frontera norte de los Estados Unidos de México.

Como expresó en su oportunidad la Sra. Margarita Zavala de Calderón, Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en

---

<sup>4</sup> El Nuevo Diario, Nicaragua. Publicado el 13 de Septiembre de 2006.

México cada año son repatriados 50 mil niños migrantes, la mitad de los cuales hicieron el viaje solos. Conforme a la información de las autoridades del Instituto Nacional de Migración en el país, en 5 años se duplicó la cifra de niños migrantes atendidos en instituciones<sup>5</sup>.

A su vez se calcula que de cada diez migrantes mexicanos menores de 18 años de edad, seis de ellos viajan solos, al tiempo que crece el número de migrantes menores solitarios procedentes de Centroamérica.

Del total de los niños atendidos en la Red de Albergues conformada por el gobierno de México y organizaciones civiles, el 88% tienen entre 13 y 17 años, el 10% se encuentra entre los 6 y 12 años, y el 2% entre 0 y 5 años. Además, el 66% son hombres y el resto mujeres. La Red del Programa durante el 2005, atendió un total de 18.392 niñas, niños y adolescentes migrantes y/o repatriados y en 2006 se atendieron 20.516, una cifra que se eleva significativamente, siendo el caso de mayor gravedad en la región<sup>6</sup>.

Nos centraremos especialmente en esta situación dada la particular vulnerabilidad en la que se encuentran niños, niñas y adolescente al atravesarla, y la dificultad que se le presenta a los Estados para lograr que estos niños, en este contexto, puedan hacer pleno ejercicio de sus derechos humanos. Para ello nos basaremos en la Observación General N° 6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”, que emitiera el Comité de los Derechos del Niño en el año 2005.

Se llama “niños no acompañados” a todo ser humano menor de 18 años de edad separado de ambos padres y de otros parientes y que tampoco están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe su responsabilidad. Son “niños separados de su familia” cuando lo están de sus padres pero no necesariamente de otros miembros adultos de su familia. En ambos casos, las obligaciones de los Estados en virtud de la CDN para con los niños que se encuentran dentro de su territorio, es igual.

El disfrute de los derechos estipulados en la CDN es aplicable a todos los niños – sin excluir a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes– con independencia de su nacionalidad o apatridia ni su situación en términos de inmigración.

Estas obligaciones jurídicas son tanto de carácter negativo como positivo, dado que obligan a los Estados tanto a abstenerse de medidas que infrinjan los derechos de los niños, niñas y adolescentes como a tomar las medidas que garanticen el disfrute de estos derechos. El principio de no discriminación se aplica a todo el trato con estos niños, prohibiendo en particular la discriminación basada en su situación de no acompañado o en su condición de migrante.

En este sentido, una primera medida fundamental de los Estados receptores para la protección de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados, es tomar todas las disposiciones necesarias para identificarlos como tales lo antes posible, particularmente en la frontera. Posteriormente, todas las decisiones que tengan repercusiones importantes en la vida del niño, deben efectuarse considerando su interés superior, como principio fundamental del conjunto de derechos.

---

5 <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/12/index.php?section=sociedad&article=041n2soc>

6 Informe de México presentado en la IV Cumbre Iberoamericana de Ministros, Ministras y Altos Responsables de Infancia y Adolescencia, Chile, 2007.



Los Estados deben garantizar también el acceso permanente a la educación durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento, conforme los artículos 28 al 32 de la CDN, así como al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades, con arreglo a los artículos 23, 24 y 39 de la CDN. También, en aplicación del artículo 37 de la CDN y del principio del interés superior, la privación de libertad del niño no podrá justificarse solamente en el hecho de que el niño se encuentre solo o separado de su familia, ni por su condición de inmigrante.

Afortunadamente, existe en la comunidad internacional una progresiva preocupación por la protección de los derechos humanos de todos los migrantes. El origen étnico, la nacionalidad, el sexo, la edad, la situación jurídica de los migrantes, se combinan con las dificultades provenientes de las distintas formas de intolerancia y discriminación que se expresan, en casos extremos, en amenazas a su integridad física. Tal como lo plantea en sus párrafos 2 y 3 la Observación General N° 6:

Las razones de que un menor esté en situación de no acompañado o separado de su familia son variadas y numerosas y entre ellas figuran la persecución del menor o de sus padres, un conflicto internacional o una guerra civil, la trata en diversos contextos y manifestaciones, sin olvidar la venta por los padres y la búsqueda de mejores oportunidades económicas.

Estos niños, niñas y adolescentes están más expuestos a:

La explotación y abusos sexuales, al reclutamiento en fuerzas armadas, al trabajo infantil (también a beneficio de sus familias de adopción) y a la privación de libertad. También sufren con frecuencia discriminación y no tienen acceso a la alimentación, al cobijo, a la vivienda, a los servicios sanitarios y a la educación. Las niñas no acompañadas y separadas de sus familias están particularmente expuestas a la violencia de género y, en particular, a la violencia doméstica. En algunos casos, los niños, niñas y adolescentes no pueden obtener documentos de identidad apropiados, no tienen acceso a registros, su edad no puede determinarse, ni pueden tampoco solicitar documentos, instar la localización de la familia, ni acceder a sistemas de tutela o asesoramiento jurídico. En muchos países, se rehúsa sistemáticamente la entrada a los niños y niñas no acompañados o separados de su familia o son detenidos por funcionarios de los servicios de fronteras o de inmigración.

De las situaciones antes mencionadas, el involucramiento de niñas, niños y adolescentes en todas las modalidades de trata de personas requiere el fortalecimiento de un creciente consenso entre los Estados Miembros de la OEA con el fin de retirar a todas las personas menores de 18 años de edad de la explotación, dada la grave violación a los Derechos Humanos que esto implica.

Los instrumentos internacionales asumidos por los países, sientan un fuerte marco de protección contra la explotación a la infancia y adolescencia. Dentro de estos instrumentos, podemos destacar:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 11, 20, 34, 35, 36 y 39). Particularmente el artículo 34 establece que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”*.
- b) El Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

- c) La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, cuyo objeto es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.
- d) El Convenio 182 y su Recomendación 190, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Allí se establece que la trata de niños y niñas es inaceptable, análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso y se insta a erradicarla sin demora.
- e) El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

La trata de niños, niñas y adolescentes se diferencia del tráfico o traslado ilícito de migrantes en que el primero es un delito contra las personas mientras que el segundo es contra un Estado. La finalidad del tráfico es llegar a otro país en forma voluntaria traspasando sus fronteras irregularmente, mientras que en la trata el fin es la explotación de la persona que fue despojada de sus documentos y trasladada en forma involuntaria, restringiéndose fuertemente o suprimiéndose su libertad.

Esta distinción no siempre es obvia para los funcionarios de migración ni para las propias víctimas. Ocurre muchas veces que se le niega la protección específica que requieren los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata por identificarlos equivocadamente como migrantes irregulares. A su vez, el niño víctima, frente a las amenazas de los sujetos del crimen organizado así como frente al temor de la deportación inmediata, puede no atreverse a denunciar su situación de explotación. En este sentido, ciertamente la tipificación de la trata en muchas de las leyes nacionales del continente ha sido un importante avance para conferir protección a sus víctimas.

Los niños, niñas y adolescentes desarraigados de su comunidad de origen, lejos de toda red de contención familiar o comunitaria, tienen derecho a una protección especial.

Pero no solamente el desplazarse solos hace a los niños vulnerables a ser objeto de trata, también el haber sido previamente víctimas de trata puede ser la razón por la que las autoridades los encuentran no acompañados, sin documentos y en un país extraño. En estos casos de ninguna manera puede penalizarse al niño, niña o adolescente, sino que se le debe prestar la asistencia necesaria como víctima de una grave violación de sus derechos humanos.

En la lucha intensa de las familias por llegar a los países con mayor grado de desarrollo, los niños, niñas y adolescentes se convierten en la población más vulnerable. En estas circunstancias tan desfavorables, muchos niños, niñas y adolescentes que alcanzan la frontera se ven expuestos a situaciones que, mediante modalidades de limitada calidad institucional, resultan en repatriaciones masivas.

A la luz del enfoque de derechos, las acciones de intervención deben estar dirigidas a implementar soluciones duraderas que finalmente atiendan la raíz del problema. En el caso de los niños migrantes que viajan solos, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 6, comenta:

De acuerdo con un criterio basado en los derechos, la búsqueda de una solución duradera comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar. La localización de la familia es un ingrediente esencial de la búsqueda de una solución duradera y debe gozar de prioridad.

De esta manera, la reunificación familiar toma un lugar relevante en el diseño y la aplicación de las políticas públicas en la materia. Es necesario incursionar en esta actividad considerando en todo momento la interpretación del interés superior del niño. Especialmente, la reunificación familiar debe ser consignada bajo esta perspectiva con sumo cuidado cuando se suscita en el país de origen e implica un “riesgo razonable” de que el retorno se traduzca en la violación de los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En tales circunstancias es preferible que el Estado receptor ofrezca acogida como principal opción para el bienestar del niño. Respecto de este tema, el Comité recomienda:

En este contexto, debe recordarse que la supervivencia del menor es primordial y presupuesto del disfrute de los demás derechos [...], se recuerda especialmente a los Estados Partes "toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva" y "no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares"

Los niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados deben tener acceso a los mismos derechos que los niños nacionales y en pie de igualdad con éstos.

#### **4. Consideraciones y Recomendaciones Finales**

En vistas del impacto que genera el proceso migratorio para nuestros pueblos, tanto en los países emisores, como en aquellos de tránsito y recepción, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) entiende que es fundamental impulsar y promover acciones conjuntas dirigidas a garantizar la observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes, particularmente los que se vean sometidos a manifestaciones de discriminación y situaciones de explotación, alentando el desarrollo social de la niñez y sus familias a través de la migración planificada y protegida, así como su participación activa en las sociedades de destino.

Garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético, político, social, jurídico y económico de todo Estado, sociedad y familia, así como una de las estrategias más efectivas para atacar las causas de la pobreza, la exclusión social y las inequidades en la región.

Siguiendo el enfoque de derechos, es necesario abordar tanto las causas como las consecuencias de la migración y encontrar soluciones a los problemas que genera este proceso que afecta a las niñas, niños y adolescentes en el conjunto de sus derechos. Dichas soluciones requieren de la imprescindible cooperación conjunta y coordinada de los Estados. Corresponde a ellos, entonces, generar esfuerzos para:

- Proteger y respetar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de su condición migratoria.
- Garantizar el derecho a la cobertura universal y de calidad de los servicios sociales básicos para todos los niños, niñas y adolescentes en sus países de origen, fundamentalmente los relacionados con la nutrición, salud, educación y vivienda digna.

- Prestar especial atención al respeto del derecho a la vida, la participación y la identidad de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- Atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias a fin de que cuenten con el acceso a los mismos derechos que los niños nacionales y en pie de igualdad con éstos.
- Proteger el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes desde, hacia o entre nuestros países, estableciendo como meta la erradicación de los subregistros de nacimientos y proveer acceso a la documentación de identidad.
- Contar con políticas migratorias con enfoque de derechos humanos que armonicen con las políticas públicas destinadas a la niñez, la adolescencia y sus familias.
- Implementar mecanismos de cooperación técnica internacional y elaborar acuerdos de cooperación internacional, regional y bilateral, para desarrollar programas interinstitucionales e intersectoriales que aborden integralmente la problemática.
- Asumir el compromiso de capacitar y sensibilizar en Derechos Humanos a los funcionarios y voluntarios encargados de interactuar con niños, niñas y adolescentes migrantes y sus familias.
- Promover en los Estados involucrados en procesos migratorios, la prevalencia de condiciones que favorezcan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países de tránsito o destino, a fin de eliminar las manifestaciones de racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia, dirigidas contra los migrantes, incluidos los miembros de sus familias.
- Fortalecer a las familias a través de la implementación de políticas sociales y económicas alrededor del empleo y la inversión en educación, y específicamente el desarrollo de programas integrales de atención a la niñez y adolescencia con el propósito de brindar a las familias las oportunidades y condiciones para poder cumplir su rol como unidad básica de formación, garantía y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer lineamientos regionales consensuados, sistemas de información y protocolos para la protección especial en los casos de retorno de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.
- Aumentar la coordinación interinstitucional e intersectorial en cada país como forma de proteger a las niñas, niños y adolescentes de todas las formas de explotación sexual comercial, manifiesta y encubierta detrás de otras actividades.

Al concluir esta presentación, el IIN aspira a lograr un renovado compromiso de los Estados Miembros con el fin de superar los actuales obstáculos que se presentan en los procesos migratorios para los niños, niñas y adolescentes y sus familias y que, constituido en un dato relevante de la realidad hemisférica, exigen un alto compromiso en la protección de la dignidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

## Referencias

Banco Mundial (2007), **Migration and Remittances Factbook**.  
[www.worldbank.org/prospects/migrationandremittances](http://www.worldbank.org/prospects/migrationandremittances).

Beloff, M. (2004). **Los derechos del niño en el sistema interamericano**, Editores del Puerto, Buenos Aires.

IIN-OEA (2006, a), **Migraciones: De la solidaridad a la insensibilidad: un debate postergado pero latente**. Biehl del Río, J. Documento presentado en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros, Ministras y Altos responsables de Infancia y Adolescencia, Montevideo, 6 y 7 de octubre de 2006.

IIN-OEA (2006, b), **Niños, Derechos y Migraciones**. Barindelli, Reynoso, Verón. Presentado en III Conferencia de la Red Latinoamericana y Caribeña de Childwatch Internacional, México D.F., 17 al 19 de julio de 2006.

IIN-OEA y OACDH, Oficina Regional de América Latina (2007), **Políticas Públicas y Derechos del Niño. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño**. Montevideo.

Vono, D. (2006), **Vinculación de los emigrados latinoamericanos y caribeños con su país de origen: transnacionalismo y políticas públicas**. CEPAL, Serie Población y Desarrollo N° 71.

Chackiel, J. (2004), **La dinámica demográfica en América Latina**. CEPAL, Serie Población y Desarrollo 52.

Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano (2006), **La cara ce la violencia urbana en América Central**. 1ª ed. San José, Costa Rica.

Malgesini, G. y Giménez, C. (1997), **Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad**. Madrid: Cueva del Oso.

Mc Kenzie, D. (2005), "*Beyond remittances: the effects of migration on Mexican households*". En: **International Migration, Remittances and the Brain Drain**. World Bank.

Petit, J.M. (2003), **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos**. CELADE-BID. CEPAL, Serie Población y Desarrollo 38.

Population Division of the Department of Economic and Social Affairs of the United Nations Secretariat, **Trends in Total Migrant Stock: The 2005 Revision**. <http://esa.un.org/migration>.

Sistema Nacional DIF (2005), **Diagnóstico sobre la Familia Mexicana**. [www.dif.sip.gob.mx](http://www.dif.sip.gob.mx).

UNFPA (2006), **Estado de la población mundial 2006. Hacia la esperanza: las mujeres y la migración internacional**. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Naciones Unidas.